

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Temoac**, al tenor de los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El **siete de noviembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Temoac**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **cinco de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/006396/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“NO PROPORCIONAN EL SUELDO REAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.” (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/669/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoac** el día **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante correo electrónico de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000434/2023-I**, el sujeto obligado remitió oficio número **MT/UTSCS/185/2023** de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, a través del cual el licenciado **Fay Fructuoso Castillo Aguilar**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoac**, manifestó lo siguiente:

*“Estando en legal tiempo y forma, manifiesto que derivado de la revisión realizada por parte de esta Unidad de Transparencia respecto a la información publicada por parte del Ayuntamiento de Temoac en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo señalado en el artículo 51 fracción VIII de la Ley antes invocada, relativo a “NO PROPORCIONAN EL SUELDO REAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL” por cuanto a la información del ejercicio 2022, se encontró que la misma fue corregida y actualizada por parte del Área correspondiente a este mes de enero del año 2023, lo cual puede ser constatado en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

***Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo*



a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**CUARTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **siete de noviembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Temoac**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **cinco de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/006396/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“NO PROPORCIONAN EL SUELDO REAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.” (Sic)*

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante correo electrónico de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000434/2023-I**, el sujeto obligado remitió oficio número **MT/UTSCS/185/2023** de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, a través del cual el licenciado **Fay Fructuoso Castillo Aguilar**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoac**, manifestó lo siguiente:

*“Estando en legal tiempo y forma, manifiesto que derivado de la revisión realizada por parte de esta Unidad de Transparencia respecto a la información publicada por parte del Ayuntamiento de Temoac en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo señalado en el artículo 51 fracción VIII de la Ley antes invocada, relativo a “NO PROPORCIONAN EL SUELDO REAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL” por cuanto a la información del ejercicio 2022, se encontró que la misma fue corregida y actualizada por parte del Área correspondiente a este mes de enero del año 2023, lo cual puede ser constatado en la Plataforma Nacional de Transparencia.” (Sic)*

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe justificado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Ayuntamiento de Temoac**, respecto del **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Morelos  
 Institución: Ayuntamiento de Temoac  
 Ejercicio: 2022

ART. - 51 - VIII - SUELDOS

Selecciona el formato:  
 Remuneración bruta y neta  
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Temoac  
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
 Artículo: 51  
 Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:  
 Periodo de actualización:  Enero  Febrero  Marzo  Abril  Mayo  Junio  Julio  Agosto  Septiembre  Octubre  Noviembre  Diciembre  Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
2022	01/01/2022	31/01/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado  
 Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 12 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
2022	01/01/2022	31/01/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000
2022	01/02/2022	28/02/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000
2022	01/03/2022	31/03/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000
2022	01/04/2022	30/04/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000
2022	01/05/2022	31/05/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000
2022	01/06/2022	30/06/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000
2022	01/07/2022	31/07/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000
2022	01/08/2022	31/08/2022	PRESIDENTE	CAPISTRAN	VELAZQUEZ	EMIGDIO EPIFANIO	78882	60000



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Temoac**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa al **Artículo 51, fracción VIII “Remuneración bruta y neta”** de manera correcta.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto, relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“Remuneración bruta y neta”** tendrá que conservarse para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

**“Registro No. 168489**

**Localización:**

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.**

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de nulidad o, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*  
**CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS**



Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes para la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

### **CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temoac**, y en el correo electrónico señalado al **denunciante**.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

COMISIONADO

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**

COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

